

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./064/2009.**

**ACTOR:**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:  
INSTITUTO DE LA MUJER  
OAXAQUEÑA (IMO).**

**COMISIONADO PONENTE:  
LIC. ALICIA M. AGUILAR**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril trece de dos mil diez.-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **R.R./064/2009**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** De lo narrado en el recurso y en las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1.- La ciudadana **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, presentó solicitud de información al Instituto de la Mujer Oaxaqueña, por medio del cual le solicitaba lo siguiente:

*“ ORGANIGRAMA COMPLETO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.”.*

**SEGUNDO.-** Mediante escrito recibido el dieciocho de diciembre de dos mil nueve, en la Oficialía de Partes de este Instituto la C. **XXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, por parte del Instituto de la mujer Oaxaqueña.

Así mismo, anexa a su escrito de cuenta, copia de la solicitud de información.

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, el Comisionado Presidente del Instituto dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, ordenando integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **R.R./064/2009**; turnarlo a la ponencia de la Comisionada Licenciada Alicia M. Aguilar Castro, para los efectos previstos en los artículos 69 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, (en lo siguiente la Ley de Transparencia) y los artículos 46, 47, 50 y demás aplicables del Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (en lo siguiente el Reglamento Interior).

**CUARTO.-** Por medio de acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Instructora admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene a la Licenciada María Alejandra Salazar Nava, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, remitiendo informe en

relación al Recurso de Revisión interpuesto por la C. XXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en los siguientes términos:

*“...LICENCIADA MARÍA ALEJANDRA SALAZAR NAVA, titular de la Unidad de Enlace, personalidad que acredito mediante copia fotostática simple del acta de la instalación del subcomité de información del Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO), celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de enero del dos mil diez, ante usted expongo:*

*Por este conducto me permito enviarle el informe por escrito del Recurso de Revisión promovido por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de expediente R.R./064/2009 previsto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y el 46 del reglamento Interior, del Recurso de Revisión, en el cual solicita a este Instituto se le proporcione Organigrama completo d la Unidad de atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género y las funciones de cada una de las áreas de la referida unidad.*

*Dando respuesta a esta petición le informo que anexo al presente Organigrama de la Unidad de Atención y a continuación se presentan las funciones del área en mención:*

### **Funciones**

#### ***Dirección de la unidad de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género***

*Responsable de planear, organizar, dirigir y controlar, según lo lineamientos del Instituto de la mujer Oaxaqueña, los procesos de atención a mujeres victimas de violencia de género, al igual que sus hijas e hijos.*

#### ***Trabajo social***

*Realiza el levantamiento del expediente de las usuarias y la canaliza a los servicios que requiera, según su situación de riesgo.*

#### ***Área de Psicología***

*Facilita a las usuarias la explicación y comprensión de las experiencias violentas vividas y las apoya a través de aplicación de técnicas sicoterapéuticas. Ayuda a la recuperación de la confianza de las usuarias ante el daño emocional.*

#### ***Ludoteca***

*Atiende a las hijas e hijos de las usuarias victimas de violencia. Por medio de técnicas psicopedagógicas y talleres, para que se recuperen emocionalmente de la situación violenta que han vivido y construyan el valor de la equidad de género.*

#### ***Área Médica***

*Evalúa las secuelas y afecciones físicas, producto de la violencia vivida, ayuda a restablecer la salud física y mental, apoya a contener y prevenir consecuencias mayores y canalizar a los servicios de salud cuando se requiera.*

### **Área Jurídica**

*Brinda asesoría jurídica, gestoría, patrocinio de procesos, acompañamiento ante instancias legales de jurisdicción local y federal.*

### **Enlace Gubernamental (Vinculación empresarial)**

*Entrevista con diversas empresas de la localidad y enlace con el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca –Servicio Estatal de Empleo (ICAPET-SEE), buscando opciones para la apertura de bolsas de trabajo a favor de las mujeres víctimas de violencia de género.*

### **Unidad Administrativa**

*Personal encargada de realizar las actividades de administración de la Unidad....”.*

Así mismo, anexa a su informe justificado, Organigrama de la unidad de Atención a mujeres víctimas de violencia, y un cuadernillo de las funciones generales y específicas de la Unidad de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

**SEXTO.-** Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del año en curso, se ordena dar vista a la recurrente del informe con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, mencionando también si estaba de acuerdo o no con la información proporcionada.

**SÉPTIMO.-** Por certificación de fecha dieciocho de febrero del presente año, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que transcurrido el término que se le dio a la Recurrente, C. XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, ésta no hizo manifestación alguna a la vista que se le dio respecto del informe justificado del Sujeto Obligado.

**OCTAVO.-** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia, y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, la Comisionada Instructora acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos, se declararían cerrada la Instrucción.

**NOVENO.-** Mediante certificación de fecha cuatro de marzo del año en curso, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que transcurrido el término, ninguna de las partes realizó manifestación alguna.

**DÉCIMO.-** En el presente asunto no se ofrecieron pruebas, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, la Comisionada Ponente declaró cerrada la Instrucción con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez y el expediente se puso en estado para dictar la resolución respectiva, por lo que el proyecto debería ser presentado en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día diecisiete del mismo mes y año.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el ocho de abril del presente año, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en fecha nueve de abril del mil diez, para efectos de la celebración de la Sesión Pública de Resolución, el trece del presente mes y año en curso, notificando por vía ordinaria y por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los

artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción I, 75 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49 fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.-** La recurrente C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimada para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo a quien el Sujeto Obligado no dio contestación a su solicitud de información que ahora impugna.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante considera que, en el Recurso al Rubro indicado, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75, fracción III de la Ley, relacionado con el 49, fracción III del Reglamento Interior porque el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En efecto, los artículos antes citados establecen que el recurso será sobreseído cuando: "...Cuando admitido el recurso, aparezca alguna causal de improcedencia,...".

Como se advierte, en esta disposición se encuentra la previsión sobre una auténtica causal de ineffectividad del medio de impugnación denominado Recurso de Revisión, y a la vez, la consecuencia lógica a la que conduce.

La citada causal contiene dos elementos, uno: consistente en que el recurso ya haya sido admitido; dos: que aparezca alguna causal de improcedencia, en el caso se entregó la información por parte del Sujeto Obligado en dentro de la instrucción, por lo tanto la causa de pedir se extingue, por lo que tal actual del Sujeto Obligado genera

como efecto que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

Lo que produce en realidad la improcedencia es el hecho jurídico de que el medio de impugnación quede totalmente sin materia.

De tal manera que, al resultar satisfechas las pretensiones de las partes, es decir, la acción por parte de quien insta el procedimiento y la resistencia o excepción por parte del demandado, en este caso el Sujeto Obligado, pierde todo objeto el dictado de la sentencia de fondo, es decir, la que resuelve la *litis* que en su caso se trabe entre los litigantes.

Al respecto, es importante mencionar que procede el sobreseimiento en el juicio si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnado “siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante”, y esto ocurre si la autoridad entrega la información que se solicitó, aun cuando dentro de los plazos legales no la haya entregado, siempre y cuando lo haga dentro de la instrucción del recurso de revisión, situación que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional, sin quedar en actitud de reiterarlo pues de lo contrario se incurriría en denegación de justicia.

En el expediente en que se actúa, se surten los elementos esenciales de esta causal de sobreseimiento porque el acto impugnado lo constituye la falta de respuesta del Sujeto Obligado, planteada por la recurrente, respecto de su solicitud de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, que trae aparejada el ejercicio de la afirmativa ficta y, en su caso, el derecho para incoar el recurso de revisión que se dirimiría ante este Órgano Garante, por el cual el recurrente pretendía obtener el acceso a determinada información pública en poder del Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

Al efecto, en su solicitud de información, la recurrente solicitó lo siguiente:

*“ ORGANIGRAMA COMPLETO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, LAS FUNCIONES DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.”.*

Y en veintiséis de enero de dos mil diez, el Sujeto Obligado remitió la contestación a la multicitada solicitud de información, tanto al recurrente como a este Instituto, por lo que este Órgano garantizando plenamente el derecho de transparencia y acceso a la información pública, requirió a la impetrante para que manifestará si había recibido la información, y si esta satisfizo su solicitud, en el entendido de que de no manifestar cuestión alguna, este Instituto continuaría el procedimiento, sin que la recurrente hiciera manifestación alguna.

En este orden, y siguiendo con la secuela del procedimiento, ante el silencio del recurrente, este Órgano Garante dio vista con el expediente al actor y al Sujeto Obligado, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que de no presentar sus alegatos el Pleno de este Instituto decidiría con las constancias que obran en autos, en el caso, la recurrente no hizo alegato alguno, sólo el Sujeto Obligado, por lo que el Instituto procedió al análisis de expediente y a la emisión del fallo que se analiza.

En este tenor, es conveniente aclarar, que en la respuesta del veintiséis de enero del año en curso, el Sujeto Obligado contesta todos y cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información originaria, al tenor siguiente:

- 1). En primer lugar anexa a su respuesta el Organigrama de la Unidad de Atención a Mujeres Víctimas de violencia, con la que colma la primera parte de la solicitud de la hoy recurrente.
- 2). Enseguida, define las funciones de cada una de las áreas de la Unidad de Atención a Mujeres Víctimas de violencia, como son:

*Dirección de la unidad de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de*

**Género**

*Responsable de planear, organizar, dirigir y controlar, según lo lineamientos del Instituto de la mujer Oaxaqueña, los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia de género, al igual que sus hijas e hijos.*

**Trabajo social**

*Realiza el levantamiento del expediente de las usuarias y la canaliza a los servicios que requiera, según su situación de riesgo.*

**Área de Psicología**

*Facilita a las usuarias la explicación y comprensión de las experiencias violentas vividas y las apoya a través de aplicación de técnicas sicoterapéuticas. Ayuda a la recuperación de la confianza de las usuarias ante el daño emocional.*

**Ludoteca**

*Atiende a las hijas e hijos de las usuarias víctimas de violencia. Por medio de técnicas psicopedagógicas y talleres, para que se recuperen emocionalmente de la situación violenta que han vivido y construyan el valor de la equidad de género.*

**Área Médica**

*Evalúa las secuelas y afecciones físicas, producto de la violencia vivida, ayuda a restablecer la salud física y mental, apoya a contener y prevenir consecuencias mayores y canalizar a los servicios de salud cuando se requiera.*

**Área Jurídica**

*Brinda asesoría jurídica, gestoría, patrocinio de procesos, acompañamiento ante instancias legales de jurisdicción local y federal.*

**Enlace Gubernamental (Vinculación empresarial)**

*Entrevista con diversas empresas de la localidad y enlace con el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca –Servicio Estatal de Empleo (ICAPET-SEE), buscando opciones para la apertura de bolsas de trabajo a favor de las mujeres víctimas de violencia de género.*

**Unidad Administrativa**

*Personal encargada de realizar las actividades de administración de la Unidad....”.*

Cumpliendo con la segunda y última parte de la solicitud en cuestión.

Así mismo, anexa además un cuadernillo de las funciones generales y específicas de la Unidad de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

Por todo lo anterior, se afirma que el Sujeto Obligado cumplió con la entrega de la información solicitada.

Por lo que es obvio y lógico concluir que la materia del recurso, al ser remitida la información requerida, se extingue.

Ahora bien, de todo lo expuesto resulta evidente que el **Sujeto Obligado** satisfizo la pretensión del recurrente, lo que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de omisión, de manera plena e incondicional.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la convicción de que, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción III del Reglamento Interior, debe proceder a sobreseer el Recurso de Revisión al rubro citado.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción III, de la Ley de Transparencia, **SE SOBRESSEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./064/2009**, promovido por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo, al haber sido obsequiada la solicitud a la recurrente antes de que se decidiera en definitiva, por este Consejo General.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada por vía electrónica, al Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, y la recurrente la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el correo electrónico que tiene señalado. A la vez, gírese atenta comunicación a la Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Presidente; Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Lic. Alicia M. Aguilar Castro, Comisionada y Ponente; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. CONSTE. RÚBRICAS.-----